

LEY TARIFARIA 2023

Mendoza

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY TARIFARIA 2023. L.9.432 (B.O. 07/12/2022)

Por medio del presente informamos las modificaciones introducidas por la Ley N° 9.432, modificatorias del Código Fiscal y de la Ley Tarifaria aplicable para el período fiscal 2023.

A continuación, expondremos las principales modificaciones introducidas por las leyes mencionadas.

I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Modifica los montos mínimos y máximos para las multas que a continuación se detallan:

- En un mínimo de \$ 2.667 (antes \$ 1.490) y un máximo de \$ 309.670 (antes \$ 173.000) para los infractores a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer, establecidos en el Código u otras leyes especiales, sus decretos reglamentarios y disposiciones administrativas de la Administración Tributaria Mendoza tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación, recaudación, fiscalización y registración de las obligaciones impositivas.
- En un mínimo de \$ 5.000 (antes \$ 2.800) y un máximo \$ 247.000 (antes \$ 138.000) para el monto de las multas por no cumplir con determinados deberes formales.

Posibilita a partir de la vigencia de esta ley, y hasta el 31 de diciembre de 2023, que se exima de las sanciones de multas y clausuras cuando el sujeto infractor opte por reconocer en el mismo acto, la materialidad de dicha infracción formal, abonando \$ 19.000 (antes \$ 10.600) y siempre que se cumpla con determinadas condiciones.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Modifica la multa de \$ 304.700 (antes \$ 170.200) para aquellos contribuyentes que violen una clausura impuesta por la Administración Tributaria Mendoza, destruyan o alteren los sellos o cerraduras puestos por la misma, así como la realización de cualquier otra acción destinada a eludir el cumplimiento de la sanción; o sean pasibles de sanciones por el decomiso de bienes.

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Mantiene la exención del cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 189 inciso 22) para el ejercicio 2023, de las siguientes actividades a los contribuyentes inscriptos en el RUT (Registro Único de la Tierra) con producción en inmuebles de hasta 20 ha que industrialicen la misma por sí o por terceros.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
12110	Cultivo de vid para vinificar
12121	Cultivo de uva de mesa
12311	Cultivo de manzana y pera
12320	Cultivo de frutas de carozo
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
12490	Cultivo de frutas n.c.p.
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha
12420	Cultivo de papa, batata y mandioca
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
11310	Cultivo de frutas secas
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
11321	Cultivo de tomate
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
11341	Cultivo de legumbres frescas
11342	Cultivo de legumbres secas

IMPUESTO A LOS SELLOS

Incorpora la exención a los contratos que se suscriban con fidecomisos en los cuales la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima sea fiduciario.

Estipula que, a los efectos de las exenciones a (i) los contratos e instrumentos sobre operatorias financieras destinadas a la concreción de planes, programas y operatorias de vivienda única (Art. 238 inc 3 CF), y (ii) la construcción de viviendas financiadas por el Instituto Provincial de la Vivienda (Art. 238 inc 27 CF); se entenderá por vivienda social a aquellas realizadas con el fin de contención social en carácter de vivienda única y de uso exclusivo del grupo familiar adjudicado, construidas o a construir por el Instituto Provincial de la Vivienda, con propiedad o garantía a su favor, y las construidas o a construir como parte de operatorias financiadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

II. MODIFICACIONES A LA LEY TRIBUTARIA

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Reformula la Planilla Analítica anexa, eliminando el concepto de alícuotas especiales y discriminando las alícuotas generales por actividad.

A su vez, establece alícuotas reducidas o incrementadas, cuando el importe total de los ingresos gravados, no gravados y exentos atribuibles al ejercicio fiscal 2022, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de \$ 35.000.000 o supere la suma de \$ 350.000.000, respectivamente, para los rubros: industria manufacturera, comercio al por mayor, comercio minorista, expendio de comidas y bebidas, transporte y almacenamiento, operaciones sobre inmuebles, servicios técnicos y profesionales, alquiler de cosas muebles y servicios sociales, comunales y personales.

De igual manera se aplicará la alícuota incrementada, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal 2023 y el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los cuatro primeros meses, supere la suma de \$ 116.000.000.

Para observar el detalle de las mismas, debajo podrán encontrar el link de acceso a la Planilla Analítica 2023.

Mantiene la exención a las actividades de distribución y venta de productos farmacéuticos/ medicinales y de tocador cuando las mismas sean realizadas por instituciones sin fines de lucro.

Exime del pago de impuestos a los siguientes casos:

- Los ingresos provenientes del alquiler de inmuebles destinados a vivienda, cuando no superen en conjunto \$ 88.070 mensuales (antes \$ 49.200 mensuales) y el número de unidades arrendadas no supere de 2.
- Los ingresos de los sujetos dedicados a actividades artísticas: autores, compositores y artistas locales con domicilio real en la Provincia de Mendoza, excepto productores de espectáculos, cuando el valor de estos sea igual o menor a \$ 42.390 mensuales (antes \$ 23.680 mensuales).

Mantiene la exención del pago de impuestos a los contribuyentes que desarrollen actividades de la industria manufacturera (rubro 3 de la planilla analítica de alícuotas) en los Parques Industriales ubicados en los Departamentos de Santa Rosa, Lavalle y La Paz.

Incrementa los montos y límites del Régimen Simplificado de ingresos Brutos de acuerdo lo dispuesto por la Ley Nacional 24.977 y sus modificatorias:

CATEGORÍA	IMPORTE POR MES 2023
A	\$ 1.167 (antes \$652)
B	\$ 1.809 (antes \$1.011)
C	\$ 2.429 (antes \$1.357)
D	\$ 3.619 (antes \$2.022)
E	\$ 4.833 (antes \$2.700)
F	\$ 6.023 (antes \$3.365)
G	\$ 7.214 (antes \$ 4.030)
H	\$ 8.404 (antes \$ 4.695)
I	\$ 9.618 (antes \$ 5.373)
J	\$ 10.808 (antes \$ 6.038)
K	\$ 11.952 (antes \$ 6.677)

IMPUESTO DE SELLOS

Modifica la escala establecida por la que tributarán por la alícuota que corresponda los contratos e instrumentos que se refieran a las operaciones financieras destinadas a la concreción de planes, programas y operatoria de vivienda única:

RANGO	ALÍCUOTA
Hasta \$ 5.527.985 (antes hasta \$ 3.088.260)	0,00%
Desde \$ 5.527.986 a \$ 8.291.978 (antes desde \$ 3.088.261 hasta \$ 4.632.390)	0,50%
Desde \$ 8.291.979 a \$ 11.056.830 (antes desde \$ 4.632.391 hasta \$ 6.177.000)	1%
Desde \$ 11.056.831 en adelante (antes desde \$ 6.177.001 en adelante)	1,5%

Incrementa el rango para tributar por contratos de locación:

- Con destino exclusivamente a casa habitación:
 - . Hasta \$ 558.480 anuales, exento. (antes hasta \$ 312.000 anuales)
 - . Desde \$ 558.481 a \$ 1.116.960 anuales, 0,5%. (antes hasta \$ 624.000 anuales)
 - . Desde \$ 1.116.961 a \$ 2.233.920 anuales 1,00%.
 - . Desde \$ 2.233.921 anuales en adelante, 1,5%. (antes desde \$ 624.001 anuales en adelante)
- Con destino a comercio:
 - . Hasta \$ 1.474.960 anuales, exento. (antes \$ 1.039.000 anuales)
 - . Desde \$ 1.474.961 a \$ 2.948.130 anuales, 0,5%. (antes hasta \$ 1.647.000 anuales)
 - . Desde \$ 2.948.131 a \$ 5.896.260 anuales, 1,00%.
 - . Desde \$ 5.896.261 anuales en adelante, 1,5%. (antes desde \$ 1.647.001 anuales en adelante)

Eleva el monto a \$ 70.633.400 (antes \$ 39.460.000) por el cual quedaran alcanzados bajo la alícuota del 1% los contratos de construcción de obras públicas comprendidas en la Ley 4.416 y sus modificatorias.

Aumenta el monto de impuesto fijo para abonar a \$ 28.280 (antes \$ 15.800), cuando de ninguna manera pueda ser estimado el valor económico atribuible a los actos o contratos.

Establece los siguientes montos topes para el goce de la exención del impuesto:

- Hasta \$ 507.100 (antes \$ 283.300) los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones.
- Superen el monto de \$ 50.673.300 (antes \$ 28.309.100) las operaciones de préstamos con o sin garantía, descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales, locaciones o prestaciones otorgadas por entidades financieras comprendidas en la ley nacional de entidades financieras, destinadas a las actividades del sector industrial que realicen inversiones en infraestructura.
- Hasta \$ 71.600.000 (antes \$ 40.000.000) los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la ley 4416 y sus modificatorias, y la construcción de viviendas financiadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, excepto las reparaciones, refacciones y servicios relacionados con la construcción.
- Las operaciones hasta \$ 126.200 (antes \$ 70.500), correspondientes a determinadas operaciones con la administración y control del Sector Público Provincial.

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023

▶ [Para acceder a la Ley Tarifaria completa](#)

[CLICK AQUÍ](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.